



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvasse Proveer.

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 113 00			
DEMANDANTE	Segunda Díaz Vega	C.C. No.	28.318.584
DEMANDADAS	Colpensiones		
	Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S.		
PRETENSIÓN	Cálculo Actuarial		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a las demandadas no cuenta con acuso recibo, no obstante, allegó escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las doctoras **CLAUDIA LILIANA VELA y ANGY GRACIELA CASTELLANOS** como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES**, y a la doctora **MARÍA XIMENA SALAZR ARÁMBULA** como apoderada judicial de la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, de conformidad con las facultades a ellas conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, toda vez que allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN** como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES**, de conformidad con las facultades a é conferidas en el poder otorgado.

SEXTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, hasta tanto el Consejo Seccional de la Judicatura estableció las directrices para el reparto de procesos que serán asignados a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito creados mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE FEBRERO DE 2023. Por ESTADO No. 017 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808c3507d31602e96a4cac973b8bf83f00b386e3801dab23d6b39a14c7eda72a**
Documento generado en 06/02/2023 06:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>